



Arauca, Arauca, 19 de octubre de 2020

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2020 00045 00
Demandante : Yhonnamtam Quinchía Villamizar
Demandado : E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante subsane y se adecue a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo siguiente

Se deberá allegar poder debidamente otorgado, por cuanto el artículo 160 del CPACA establece qué:

«Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa»

Al revisar los anexos de la demanda, no se observa el poder que faculte al profesional del derecho para ejercer la representación del demandante, pese a que en el acápite de pruebas se indicó que el mismo fue aportado.

Por tal razón, se requiere a la parte demandante para que allegue el poder debidamente otorgado.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se dispone a inadmitir la presente demanda, y en consecuencia se otorgará el término de diez (10) días para que la parte actora se sirva corregir los defectos antes aludidos, so pena de ser objeto de rechazo de acuerdo a la normatividad en cita.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que la parte actora subsane los defectos mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7164f24da4b7a44e6fadf5419ceb5b169505a012c016ec15264623
1712865bed**

Documento generado en 19/10/2020 05:05:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**